

Barranquilla, 10 de diciembre de 2018

44

|  |                           |  |                        |
|--|---------------------------|--|------------------------|
|   | <b>MINTRABAJO</b>         | <b>No. Radicado</b>                        | 08SI2019710800100000   |
|  |                           | <b>Fecha</b>                               | 2019-01-18 03:15:13 pm |
| <b>Remitente</b>   | <b>Sede</b>               | D. T. ATLÁNTICO                            |                        |
|  | <b>Depen</b>              | GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO<br>TRAMITES |                        |
| <b>Destinatario</b>  | GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL |  |                        |
| <b>Anexos</b>  | 0                         | <b>Folios</b>                              | 1                      |
|  |                           |  |                        |
| COR08SI2019710800100000105   |                           |  |                        |

28

Al responder por favor citar este número de radicado

**MEMORANDO**

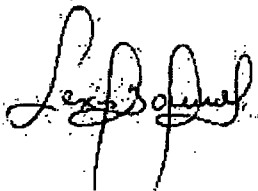
**PARA:** Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS  
Coordinador Grupo Archivo Sindical  
Ministerio del Trabajo  
Carrera 14 No. 99-33  
Bogotá, D.C.

**DE:** INSPECTORA DE TRABAJO

**ASUNTO:** REGISTRO DEL DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA ENTRE LOS PRESIDENTES DE SINTRACELTA Y SINTRAINDUPLASCOL Y LA EMPRESA CELTA S.A.S.  
No. 023 – 29/ 11/-2018

Para su correspondiente trámite, envío a usted original de la documentación que contiene la constancia de la CONVENCION COLECTIVA ENTRE LOS PRESIDENTES DE SINTACELTA Y SINTRADUPLASCOL Y LA EMPRESA CELTA S.A.S. Consta de veintiuno (21) folios.

Cordialmente,



**LEXIS BLANCO AHUMADA**  
Inspectora de Trabajo  
Coordinación Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

Anexo(s): Lo anunciado

|  |                           |  |                         |
|--|---------------------------|--|-------------------------|
|    | <b>MINTRABAJO</b>         | <b>No. Radicado</b>                        | 08SI2018710800100002387 |
|  |                           | <b>Fecha</b>                               | 2018-12-10 11:49:12 am  |
| <b>Remitente</b>   | <b>Sede</b>               | D. T. ATLÁNTICO                            |                         |
|  | <b>Depen</b>              | GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO<br>TRAMITES |                         |
| <b>Destinatario</b>  | GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL |  |                         |
| <b>Anexos</b>  | 0                         | <b>Folios</b>                              | 1                       |
|  |                           |  |                         |
| COR08SI2018710800100002387   |                           |  |                         |

Barranquilla, 10 de diciembre de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

### MEMORANDO

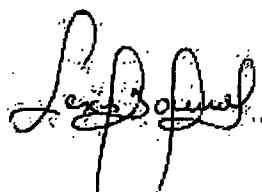
**PARA:** Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS  
Coordinador Grupo Archivo Sindical  
Ministerio del Trabajo  
Carrera 14 No. 99-33  
Bogotá, D.C.

**DE:** INSPECTORA DE TRABAJO

**ASUNTO:** REGISTRO DEL DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA ENTRE LOS PRESIDENTES DE SINTRACELTA Y SINTRAINDUPLASCOL Y LA EMPRESA CELTA S.A.S.  
No. 023 – 29/ 11/-2018

Para su correspondiente trámite, envío a usted original de la documentación que contiene la constancia de la CONVENCION COLECTIVA ENTRE LOS PRESIDENTES DE SINTACELTA Y SINTRADUPLASCOL Y LA EMPRESA CELTA S.A.S. Consta de veintiuno (21) folios.

Cordialmente,



**LEXIS BLANCO AHUMADA**  
Inspectora de Trabajo  
Coordinación Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

Anexo(s): Lo anunciado

**Dirección Territorial de ATLANTICO  
Inspector de Trabajo LEXIS BLANCO AHUMADA**

Número 023

|                |                     |               |           |           |             |             |                |
|----------------|---------------------|---------------|-----------|-----------|-------------|-------------|----------------|
| <b>CIUDAD:</b> | <b>BARRANQUILLA</b> | <b>FECHA:</b> | <b>29</b> | <b>11</b> | <b>2018</b> | <b>HORA</b> | <b>9.30 AM</b> |
|----------------|---------------------|---------------|-----------|-----------|-------------|-------------|----------------|

**DEPOSITANTE**

|                                     |  |                           |                                     |
|-------------------------------------|--|---------------------------|-------------------------------------|
| <b>NOMBRE</b>                       | <b>ALFREDO ROSADO OSSIO – OSCAR ECHEVERRIA PEREZ -CARLOS HERNANDEZ MOLINA</b>              |                           |                                     |
| <b>No. IDENTIFICACIÓN</b>           | <b>72.010.657 – 8.679.168 – 8.675.577</b>  |                           |                                     |
|                                     | <b>Representante Legal- presidente Sintra celta- presidente de Sintrainduplascol</b>       |                           |                                     |
| <b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b> | <b>Carrera 24 No. 30 -500 soledad – calle 34 No. 42- 28 ofic B1 edificio Paseo Bolívar</b> |                           |                                     |
| <b>No. TELÉFONO</b>                 | <b>3204982082</b>  | <b>Correo Electrónico</b> | <b>Alfredo. Rosado@mexichen.com</b> |

**TIPO DE DEPÓSITO**

|   |  |                                     |                        |                                     |                                     |                          |
|---|--|-------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| <b>HACE EL DEPOSITO DE</b>  | <b>Convención Colectiva</b>  | <input checked="" type="checkbox"/> | <b>Pacto Colectivo</b> | <input type="checkbox"/>            | <b>Contrato Sindical</b>            | <input type="checkbox"/> |
| <b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>   | <b>CELTA S.A.S.</b>  |                                     |                        |                                     |                                     |                          |
| <b>Y</b>  | <b>Organización Sindical</b>   | <input type="checkbox"/>            | <b>Trabajadores</b>    | <input checked="" type="checkbox"/> |                                     |                          |
| <b>SINDICATO(S)</b><br><small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>                 | <b>SINDICATO DE TRABAJADORES SINTRACELTA Y SINTRAINDUPLASCOL SECCIONAL SOLEDAD</b> |                                     |                        |                                     |                                     |                          |
| <b>CUYA VIGENCIA ES</b>   | <b>Enero 1 de 2019----diciembre 31 de 2022</b>                                     |                                     |                        |                                     |                                     |                          |
| <b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b><br><small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | <b>104</b>   | <b>AMBITO DE APLICACION</b>         |                        | <b>Nacional</b>                     | <input type="checkbox"/>            |                          |
|   |  |                                     |                        | <b>Regional</b>                     | <input type="checkbox"/>            |                          |
|   |  |                                     |                        | <b>Local</b>                        | <input checked="" type="checkbox"/> |                          |
| <b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b><br><small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>          |  | <b>No. Folios</b>                   |                        | <b>19</b>                           |                                     |                          |

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

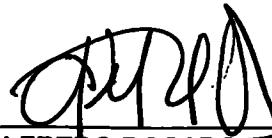
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.


**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**



**LEXIS BLANCO AHUMADA**  
Inspector de Trabajo



**ALFREDO ROSADO OSSIO**  
El Depositante CELTA S.A.S



**OSCAR ECHEVERRIA PEREZ**  
Presidente  
**SINTRACELTA**



**CARLOS HERNÁNDEZ MOLINA**  
Presidente Sintrainduplascol

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, ENTRE LA  
EMPRESA CELTA S.A.S Y SUS SINDICATOS DE TRABAJADORES "SINTRACELTA Y  
SINTRAINDUPLASCOL"**

En Soledad, el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se reunieron por una parte los señores **ADRIANA NARVAEZ SENDOYA, ALFREDO ROSADO OSSIO, JOHN CORREA SANTOS y ELIANA VARGAS MARIA**, en calidad de miembros de la Comisión Negociadora de la empresa, quienes actúan en nombre y representación de la sociedad CELTA S.A.S. y por otra parte los señores **OSCAR ECHEVERRIA PEREZ, ISRAEL GARIZAO VERGARA Y ENRIQUE MARTINEZ PADILLA** quienes actúan en su condición de miembros de la comisión negociadora del Sindicato de Trabajadores de Celta S.A.S. **SINTRACELTA**, y los señores **CARLOS HERNÁNDEZ MOLINA y OSVALDO NUÑEZ RODRIGUEZ** quienes actúan en representación de **SINTRAINDUPLASCOL**, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones entre la Empresa y los sindicatos antes mencionados, que consta en este documento, previas las siguientes consideraciones:

Que en el mes de noviembre entre LA EMPRESA y LOS SINDICATOS se dieron inicio a las conversaciones para evaluar las propuestas y diversos planteamientos de ambas partes y llegar a un común acuerdo que contribuya con el bienestar de los trabajadores y la sostenibilidad y competitividad de la Empresa.

Que en el curso de dichas conversaciones los representantes de la Empresa y de los Sindicatos, tuvieron oportunidad de estudiar y analizar en detalle todos los puntos contenidos en la propuesta presentada y escucharon los argumentos expuestos de parte y parte de los cuales se obtuvieron acuerdos.

Que la Empresa designó a sus representantes y Los Sindicatos a los negociadores de los trabajadores y que dentro de los términos legales se dio comienzo a las conversaciones de arreglo directo de que trata el Artículo 433 y subsiguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

Que finalmente después de un análisis profundo de las propuestas presentadas por la Empresa y los Sindicatos, las partes llevaron esos acuerdos a una solución equitativa, la cual fue aprobada en asamblea celebrada el día 18 de noviembre del año en curso.

En consecuencia, esta Convención Colectiva de trabajo contendrá, con exclusividad absoluta, todas las normas que regirán las relaciones entre CELTA S.A.S. y sus Sindicatos, durante la vigencia de la misma.

Por lo tanto y en las condiciones que más adelante se expresa, la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones entre la Empresa y los Sindicatos de Trabajadores, se encuentra contenida en las siguientes cláusulas:



### CLÁUSULA PRIMERA. - VIGENCIA DE LA CONVENCION

La Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones entre la empresa CELTA S.A.S., y los Sindicatos de Trabajadores tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del día primero (01) de enero del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

### CLÁUSULA SEGUNDA. - AUMENTO DE SALARIOS

Durante la vigencia de la presente convención, la Empresa aumentará el salario básico de sus trabajadores que hayan superado el periodo de prueba, así:

A partir del 01 de enero del año dos mil diecinueve (2.019) la empresa aumentará el salario básico de sus trabajadores en un cuatro por ciento (4%).

Para los años 2020, 2021 y 2022 los incrementos se realizarán a partir del 1 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC acumulado del año inmediatamente anterior, más un porcentaje (%) que variará dependiendo de los resultados de cada año, en los siguientes indicadores: scrap, sobrepeso y accidentabilidad en la planta de Soledad; cada indicador tiene el mismo peso porcentual. El resultado del indicador se calculará y liquidará de forma independiente; dicho variable se pagará proporcionalmente siempre y cuando se cumpla mínimo con el 90 % de cada Indicador.

Los incrementos se definieron de acuerdo a la siguiente tabla:

| AÑO  | IPC                | VARIABLE |      | % VARIABLE |
|------|--------------------|----------|------|------------|
|      |                    | MIN      | MAX  |            |
| 2020 | IPC ACUMULADO 2019 | 0,65%    | 1%   | 0,35%      |
| 2021 | IPC ACUMULADO 2020 | 0,65%    | 1,1% | 0,45%      |
| 2022 | IPC ACUMULADO 2021 | 0,65%    | 1,2% | 0,55%      |

#### Ejemplo:

Para el año 2020 el cumplimiento de los indicadores se definió en el 0,35% y el resultado de los indicadores fue:

Scrap (peso 0,1167): Resultado 95%

Sobrepeso (peso 0,1167): Resultado 110%

Accidentabilidad (peso 0,1167): Resultado 90%

El porcentaje del variable que se pagara será:

Scrap= 95% \* (0,1167) = 0,1108

Sobrepeso: 110% =0,1167

Accidentabilidad: 90% \* (0,1167) = 0,1050

Total del variable = (0,1108 + 0,1167 + 0,1050) = 0,3325

Total Incremento adicional = 0,65 + 0,3325 = 0,9825

Total Incremento Salarial: IPC + 0,9825

#### **PARÁGRAFO PRIMERO**

No tendrán derecho al aumento anterior los trabajadores que para la fecha en que deba hacerse efectivo cada aumento se encuentren en período de prueba o ejecutando labores ocasionales o transitorias, de reemplazo temporal de personas en vacaciones o en uso de licencia, para atender el incremento de la producción, al transporte o a las ventas y para la realización de una obra o labor determinada.

#### **PARÁGRAFO SEGUNDO**

En caso de que el Gobierno Nacional decrete durante la vigencia de la presente Convención Colectiva un aumento general de salarios para los trabajadores de la empresa privada, los aumentos de salarios pactados en la presente Convención harán parte del decretado oficialmente.

#### **CLÁUSULA TERCERA- SALARIO MÍNIMO.**

El salario mínimo de ingreso en la empresa será el sesenta y cuatro por ciento (64%) del salario fijado para el grupo u oficio más bajo existente en la Empresa. Al superar los seis (6) meses de labores ininterrumpidas en la Empresa, el trabajador devengará automáticamente el salario resultante de multiplicar el salario anterior por un incremento del quince por ciento (15%).

#### **CLÁUSULA CUARTA. - PRIMAS Y AUXILIOS EXTRALEGALES**

La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores las siguientes primas y auxilios extralegales:

a) **PRIMA DE NAVIDAD.** - Por toda la vigencia de la Convención, la Empresa pagará a sus trabajadores que hayan ingresado a la Compañía con anterioridad al treinta y uno (31) de octubre de cada año, una prima de Navidad equivalente a veintidós (22) días de sueldo básico.

La prima anterior será cancelada por la Empresa a sus trabajadores en los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año de vigencia.

b) **PRIMA DE VACACIONES.** - Por toda la vigencia de la Convención, la empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores que disfruten sus vacaciones en tiempo, una prima de vacaciones equivalente a diecinueve (19) días de sueldo básico, la cual será cancelada el día anterior a aquel en que se inicien sus vacaciones.

En el caso de que el contrato de trabajo terminare sin justa causa o para disfrute de pensión de jubilación sin que el trabajador haya disfrutado de sus vacaciones, la prima anterior se cancelará junto con la liquidación de los derechos sociales del trabajador.

Cuando por cualquier razón se acumulen dos (2) o más períodos de vacaciones, las primas correspondientes se acumularán y se pagaran con base en el sueldo que el trabajador devengaba en la fecha en que se causaron las vacaciones.

④

c) **PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIO.** - Por toda la vigencia de la Convención, la empresa pagará a sus trabajadores que hayan ingresado a la Compañía con anterioridad al treinta (30) de abril de cada año, una prima extralegal en el mes de junio equivalente a seis (6) días de sueldo básico.

La prima anterior será cancelada por la empresa a sus trabajadores junto con la prima legal de junio.

d) **PRIMA DE MATRIMONIO.** - La empresa concederá una prima al trabajador que contraiga matrimonio por la suma de cincuenta y un mil pesos (\$51.000.) durante la vigencia de la convención. Esta suma se cancelará con anticipación a la ceremonia, pero el trabajador contrae la obligación de presentar a la Empresa el registro civil donde conste el matrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de pago de esta prima.

e) **PRIMAS DE EDUCACIÓN.** - La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores una (1) prima de educación por cada hijo legalmente reconocido en edad entre tres (3) y veinticinco (25) años, matriculado en jardines infantiles, escuelas, colegios, centros de educación intermedia y universidades públicas o privadas reconocidas por la Secretaría de Educación del Departamento y/o el Ministerio de Educación, así:

Para estudios primarios o secundarios, por una sola vez en cada año de vigencia de esta Convención, una prima por valor de:

| AÑO  | VALOR     |
|------|-----------|
| 2019 | \$265.000 |
| 2020 | \$275.000 |
| 2021 | \$285.000 |
| 2022 | \$300.000 |

Para estudios de carreras intermedias y universitarias, y hasta un máximo de cuarenta (40) personas entre trabajadores e hijos de trabajadores, la empresa reconocerá una prima por cada semestre de cada año de vigencia de esta convención, teniendo en cuenta los resultados en las calificaciones del ICFES, un valor de:

| AÑO  | VALOR     |
|------|-----------|
| 2019 | \$320.000 |
| 2020 | \$335.000 |
| 2021 | \$350.000 |
| 2022 | \$360.000 |

En este caso de estudios en carreras intermedias y universitarios, si el número de aspirantes es superior a cuarenta (40) personas, el departamento de Gestión Humana asignará dichas primas teniendo en cuenta los méritos educativos de acuerdo con los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas del ICFES y/o de acuerdo con las notas académicas finales obtenidas en el período educativo inmediatamente anterior.

5



POR LA EMPRESA

  
ADRIANA NARVÁEZ SENDOYA

  
ALFREDO ROSADO OSSIO

  
JOHN CORRÉA-SANTOS

  
ELIANA VARGAS MARÍA

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CELTA S.A. - SINTRACELTA

  
OSCAR ECHEVERRÍA PÉREZ

  
ISRAEL GARIZAO VERGARA

  
ENRIQUE MARTÍNEZ PADILLA

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PLASTICA DE COLOMBIA  
- SINTRAINDUPLASCOL

  
CARLOS HERNÁNDEZ MOLINA

  
OSVALDO NÚÑEZ RODRÍGUEZ

  
(19)

Los trabajadores o hijos de trabajadores que disfruten de beca para carrera intermedia o universitaria no tendrán derecho de recibir esta prima de educación establecido para los mencionados estudios. Esta prima será cancelada al trabajador una vez que este haya presentado las respectivas constancias de matrícula.

Perderá el derecho a la prima de educación a que se refiere este aparte, el hijo del trabajador que haya perdido el año o semestre lectivo inmediatamente anterior.

Si por enfermedad, el hijo del trabajador se ve obligado a dejar los estudios, el padre deberá presentar inmediatamente los certificados médicos que certifiquen la incapacidad del hijo para seguir estudiando, para poder tener derecho a la prima escolar el año siguiente.

La empresa deberá cancelar las primas de educación a que se refiere esta cláusula así:

1. Las de primaria y secundaria, antes del último día del mes de febrero de cada año; los trabajadores están obligados a presentar las respectivas constancias de matrícula antes del día 15 de ese mismo mes de febrero.
2. Las primas para carreras intermedias y universitarias se cancelarán 15 días después de que los trabajadores presenten las respectivas constancias de matrícula de cada semestre.

**f) BECAS PARA EDUCACIÓN INTERMEDIA Y UNIVERSITARIA.** - La empresa reglamentará la concesión de diecinueve (19) becas para estudios en Colombia, para ser distribuidas así: nueve (9) becas para carreras intermedias y nueve (9) becas para carreras universitarias y una (1) beca para adjudicar como universitaria o intermedia dependiendo de la necesidad.

El valor de esta beca será: 80% del valor de la matrícula a cargo de La empresa y el 20% restante será asumido por el trabajador.

Estas becas aplican para hijos de trabajadores, o en su defecto para trabajadores, las cuales serán adjudicadas entre los aspirantes inscritos en el Departamento de Gestión Humana de la Empresa teniendo en cuenta los meritos educativos de acuerdo con los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas del ICFES y/o de acuerdo con las notas académicas finales obtenidas en el período educativo inmediatamente anterior. En caso de que las disfrute un trabajador, el horario de estudio no deberá interferir con el horario de trabajo ni con las labores habituales del trabajador. Así mismo, si el becario perdiera una materia en forma definitiva, perderá el derecho a seguir disfrutando de la beca.

Los becados presentarán a la empresa las notas del semestre inmediatamente anterior con copia al Sindicato. Si el becado es un trabajador y este pierde en forma definitiva una (1) materia, tendrá derecho a volver a concursar posteriormente, previa nivelación de su pensum académico.

En caso de que el trabajador fallezca estando al servicio de la EMPRESA, esta mantendrá la beca a su hijo hasta que culmine sus estudios ya sea en carrera intermedia o universitaria, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en este literal.

6

**PARÁGRAFO PRIMERO. -**

La empresa reconocerá la reglamentación para la adjudicación de becas a través de un acta presentada por la organización sindical.

g) **AUXILIO DE MATERNIDAD.** - En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador al servicio de la empresa, esta dará un auxilio de maternidad por la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), durante la vigencia de la presente convención.

Este valor será entregado al trabajador si es parto normal mediante la presentación del registro civil de nacimiento o si es parto no viable la presentación del respectivo certificado médico de la E.P.S.

h) **AUXILIO MORTUORIO.** - En caso de muerte de esposa(o) o compañera(o) permanente, un hijo legalmente reconocido hasta de 18 años de edad, y si está estudiando hasta los 25 años de edad, previa comprobación legal del parentesco, la Empresa dará un auxilio de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente correspondiente al año en que se produzca el fallecimiento. En el caso de fallecimiento de padres, la empresa dará un auxilio de medio (0.5) salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente al año en que se produzca el fallecimiento, una vez se demuestre que el padre o la madre, depende económicamente del trabajador, y el dinero debe ser con destino exclusivo a los gastos de entierro del pariente fallecido.

En caso de muerte de un trabajador, la empresa entregará al familiar más cercano, de acuerdo con la ley, un auxilio equivalente a tres (3) meses de salario básico que tuviere asignado el trabajador al momento de su fallecimiento, con destino a los gastos de entierro del trabajador fallecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -**

La empresa reconocerá a todos los trabajadores beneficiados por la presente convención colectiva, si fuese necesario hasta 2 buses para utilizarlos en caso de muerte de esposa(o) o compañera(o), hijo o padres, desde el sitio de residencia hasta la sala de velación o desde el sitio de velación hasta el parque cementerio y en caso de ser necesario para transporte del personal que este laborando, la Empresa dará máximo 2 taxis para el transporte desde la Empresa al sitio de velación.

i) **AUXILIO PARA ANTEOJOS.** - La empresa pagará un auxilio al trabajador a quien le sean prescritos anteojos por un especialista de la Entidad Prestadora de Salud (EPS) donde este afiliado, con destino exclusivo para montura o lentes, máximo una vez al año; si el cambio es originado por un accidente en la fábrica, la empresa dará el auxilio sin afectar esta cláusula.

Para los años 2019 y 2020 el auxilio que dará la empresa es de ochenta y seis mil pesos (\$86.000). Y para los años 2021 y 2022 el auxilio que dará la empresa es de noventa mil pesos (\$90.000).

**PARÁGRAFO TERCERO. -**

La empresa realizará una Brigada Oftalmológica en el primer semestre de cada año de vigencia de la convención a todos los trabajadores beneficiados por la presente Convención Colectiva de Trabajo.



j) **PRIMA DE ANTIGÜEDAD.** - Cuando se cumplan los años de servicio continuos al servicio de la empresa que más adelante se detallan, los trabajadores de la empresa tendrán derecho a una prima de antigüedad, en la siguiente forma:

| <b>AÑOS DE SERVICIO CONTINUO</b> | <b>VALOR</b>       |
|----------------------------------|--------------------|
| 5 Años                           | 6 días del SMMLV*  |
| 10 años                          | 7 días del SMMLV*  |
| 15 Años                          | 8 días del SMMLV*  |
| 20 Años                          | 11 días del SMMLV* |
| 25 Años                          | 14 días del SMMLV* |
| 30 Años                          | 27 días del SMMLV* |
| 35 Años                          | 44 días del SMMLV* |
| 40 años                          | 44 días del SMMLV* |

\*SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

k) **AUXILIO DE MARCHA.** - La empresa pagará adicionalmente a la liquidación de prestaciones sociales, por concepto de auxilio de marcha, una suma equivalente a un (1) salario básico mensual vigente al momento de la terminación del contrato, a los trabajadores que durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo salgan a disfrutar de su pensión de jubilación, vejez o invalidez reconocida por el fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado. Esta suma se pagará previa la celebración de un acta de conciliación.

**PARÁGRAFO CUARTO. -**

La empresa dará a sus trabajadores próximos a jubilarse las ayudas en capacitación y consejería que se consideren necesarios para facilitarles la adaptación en esa nueva etapa y la realización posterior de las actividades que más convengan a cada uno.

**PARÁGRAFO QUINTO. -**


Para tener derecho a las primas y auxilios pactados en esta cláusula, con excepción de la prima de Navidad, de vacaciones y de junio el trabajador deberá tener por lo menos, un tiempo de servicio en la empresa superior a dos (2) meses.

**PARÁGRAFO SEXTO. - (Registro de Familiares)**

Para tener derecho a las anteriores primas y auxilios, el trabajador deberá haber inscrito previamente en el registro de familiares de los trabajadores en la empresa, los nombres de las personas a cuyo favor se cause la prestación

**CLÁUSULA QUINTA. - INCIDENCIA PRESTACIONAL.**

Las partes acuerdan expresamente que con excepción del aumento de salarios de que se habló en la cláusula segunda, todos los demás beneficios extralegales consagrados en esta Convención, como las primas y auxilios establecidos en la cláusula cuarta anterior y los consagrados más adelante, no tendrán ninguna incidencia en la liquidación de prestaciones sociales y demás derechos del trabajador, conforme lo señala expresamente el artículo 15 de la ley 50/90.



#### **CLÁUSULA SEXTA. - AUXILIO DEL SINDICATO.**

La empresa entregará al Sindicato un auxilio por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.) por los años 2019 y 2020 y la suma de tres millones cien mil pesos (\$3.100.000) por los años 2021 y 2022.

El pago se hará el primero (1°) de marzo de cada año de la vigencia de la convención: 2019, 2020, 2021 y 2022.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PERMISOS REMUNERADOS.**

La empresa reconocerá a sus trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva, los siguientes permisos remunerados:

- a) Cuando contraiga matrimonio, dos (2) días hábiles de permiso.
- b) Cuando nazca un hijo, cuatro (4) días hábiles.
- c) En caso de muerte de padres, esposa o compañera permanente o de un hijo legítimo o natural reconocido, tres (3) días hábiles. Si el padre vive fuera del Atlántico, a una distancia de Barranquilla igual o mayor a 250 kms, se concederán cinco (5) días hábiles de permiso.
- d) En caso de muerte de hermanos, abuelos o suegros, dos (2) días hábiles, siempre que el vínculo o unión con el hijo o la hija del fallecido se encuentre vigente en el momento de la muerte.
- e) En caso de calamidad doméstica comprobado, un (1) día hábil de permiso; considerándose por calamidad doméstica:
  - 1. Enfermedad de la esposa(o) o compañera(o) permanente.
  - 2. Enfermedad de hijos legalmente reconocidos.
  - 3. Enfermedad de los padres del trabajador.
  - 4. Enfermedad del trabajador sin que haya sido incapacitado por la Entidad Prestadora de Salud (EPS) en que se encuentre afiliado, previo concepto de Salud Ocupacional.
  - 5. Todo suceso similar a los anteriores, que amerite la presencia del trabajador.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.**

La empresa concederá a sus trabajadores que tengan respaldo prestacional para ello, préstamos hasta por un (1) mes de salario en caso comprobado de calamidad doméstica, entendiéndose por ésta cualquier hecho suceso fortuito o imprevisible que afecte la condición económica del trabajador, como la muerte o accidente de la esposa o compañera permanente, de un hijo legalmente reconocido o de sus padres, lo mismo que el robo o hurto de los bienes del trabajador o el daño o derrumbe de su casa de habitación originados por fenómenos naturales (lluvias, arroyos, vientos huracanados, etc.) o por el deterioro de sus instalaciones sanitarias y la enfermedad grave de sus padres o hijos no cobijados por la Entidad Promotora de Salud (EPS).



Este préstamo será amortizado dentro del término de doce (12) y dieciocho (18) meses según criterio del departamento de Gestión Humana, sin tener en cuenta el nivel de endeudamiento y para garantizar su pago, el trabajador autoriza los descuentos correspondientes de su salario y de lo que le corresponda por concepto de prestaciones sociales e indemnizaciones.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - PERMISOS REMUNERADOS PARA DILIGENCIAS SINDICALES.**

La empresa concederá permisos remunerados a los directivos sindicales, para adelantar diligencias propias de la organización, por un total de cien (100) horas mensuales, no acumulables.

La Empresa concederá permiso remunerado, mientras existan las dos organizaciones sindicales Sintracelta y Sintrainduplascol, a una sola junta directiva; el cual puede ser el primer o segundo miércoles de cada mes, a los trabajadores que integren la Junta Directiva del Sindicato, incluyendo los miembros de la comisión de reclamos, para que realicen su reunión mensual.

Este permiso sindical será alternado mensualmente para las Juntas directivas de Sintracelta y Sintrainduplascol.

Si dentro de la Junta Nacional de Sintrainduplascol fuere elegido como delegado un colaborador de la compañía, la empresa concederá permiso remunerado para acompañar las reuniones sindicales mensuales que le corresponda al sindicato al cual pertenece.

Para reuniones de carácter sindical, congresos, cursos y plenums los permisos deberán ser solicitados con setenta y dos (72) horas de antelación.

Cuando la Unión de Trabajadores del Atlántico (UTRAL), convoque a reuniones a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa, sólo se le dará permiso a dos (2) directivos cuando la solicitud de la Federación se haga por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Si la solicitud se presenta con menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la reunión, la Empresa no estará obligada a conceder ningún permiso.

#### **PARÁGRAFO**

1. Los miembros del Sindicato que sean elegidos para pertenecer al Comité Ejecutivo o en la Junta Departamental de la Unión de Trabajadores del Atlántico UTRAL, podrán hacer uso del cupo de las cien (100) horas ya indicadas para reuniones o comisiones del órgano directivo al cual pertenecen

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - PERMISO REMUNERADO PARA REDACCIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES.**

La empresa concederá permiso remunerado hasta por quince (15) días calendario, para redactar el pliego de peticiones, a un número no mayor de cinco (5) miembros del Sindicato, escogidos por la Asamblea General. Los permisos correspondientes deberán ser solicitados dentro de los noventa (90) días anteriores a la expiración de la vigencia de la Convención y, por lo menos, con siete (7) días de anticipación a la fecha en que debe iniciarse la redacción del pliego de peticiones.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PERMISO REMUNERADO PARA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE PETICIONES.**

La empresa concederá permiso remunerado a los miembros de la Comisión Negociadora del pliego de peticiones, elegidos conforme a la ley, durante las etapas necesarias de negociación colectiva según lo prescrito en el Código Sustantivo del Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CURSOS DE CAPACITACIÓN Y CONGRESOS SINDICALES.**

La empresa concederá permisos remunerados a trabajadores escogidos por el Sindicato, para asistir a cursos de capacitación sindical organizados por la Unión de Trabajadores del Atlántico UTRAL, hasta por un total de ciento cuarenta (140) días por cada año de vigencia. Por cada curso podrán asistir hasta cuatro (4) trabajadores y hasta completar un máximo de cinco (5) cursos por año.

Igualmente reconocerá a cada trabajador que asista a cursos, viáticos por cada año de vigencia de la presente convención así:

| AÑO  | VALOR    |
|------|----------|
| 2019 | \$18.000 |
| 2020 | \$18.000 |
| 2021 | \$19.000 |
| 2022 | \$19.000 |

Cuando el curso de capacitación sindical sea organizado por la Confederación General de Trabajadores C.G.T., a escala nacional, la empresa concederá permisos hasta por un total de setenta y dos (72) días por cada año de vigencia. Por cada curso o módulo podrán asistir hasta dos (2) trabajadores, con una duración máxima de quince (15) días.

Igualmente, reconocerá a cada uno viáticos por los años de vigencia de esta convención de acuerdo a la siguiente tabla, más los pasajes aéreos de ida y vuelta, cuando estos se justifiquen, sin exceder trece (13) tiquetes por cada año de la vigencia de la convención.

| AÑO  | VALOR     |
|------|-----------|
| 2019 | \$118.000 |
| 2020 | \$118.000 |
| 2021 | \$122.000 |
| 2022 | \$122.000 |

Si después de asistir a diez (10) cursos o módulos, aún sobra tiempo por utilizar, la empresa sólo dará permiso y viáticos, y el Sindicato asumirá los pasajes aéreos para los cursos adicionales, hasta completar setenta y dos (72) días por cada año de vigencia.

La empresa concederá permiso sindical remunerado a tres (3) miembros del Sindicato para asistir a Congresos y Plenums Nacionales ordinarios y extraordinarios, organizados por la Confederación General de Trabajadores de Colombia C.G.T., por el tiempo que estos duren, más dos (2) días.

Igualmente, le suministrará a cada delegado pasajes aéreos de ida y vuelta, cuando éstos se justifiquen, y reconocerá a cada uno viáticos diarios por cada año de vigencia de la convención así:

| AÑO  | VALOR     |
|------|-----------|
| 2019 | \$118.000 |
| 2020 | \$118.000 |
| 2021 | \$122.000 |
| 2022 | \$122.000 |

La empresa concederá permiso sindical remunerado hasta dos (2) miembros del Sindicato que hayan sido elegidos en el Comité Ejecutivo o Junta Departamental de la Unión de Trabajadores del Atlántico UTRAL, para asistir a Congresos Nacionales organizados por la Confederación General de Trabajadores C.G.T., o Congresos Regionales, organizados por la Unión de Trabajadores del Atlántico UTRAL, por el tiempo que estos duren, más dos (2) días si son fuera del Atlántico, y dará pasajes aéreos de ida y vuelta, cuando estos se justifiquen, y los viáticos contemplados en esta cláusula para cada tipo de Congreso.

Igualmente, la empresa concederá permiso sindical remunerado a tres (3) trabajadores escogidos por el Sindicato para asistir a Congresos Regionales Ordinarios y Extraordinarios, organizados por la Unión de Trabajadores del Atlántico UTRAL. Para Plenums Regionales, organizados por la Unión de Trabajadores del Atlántico UTRAL, se concederá permiso a tres (3) trabajadores escogidos por el Sindicato, por el tiempo que estos duren y les reconocerá como viáticos diarios durante la vigencia de la presente convención los siguientes valores:

| AÑO  | VALOR    |
|------|----------|
| 2019 | \$40.000 |
| 2020 | \$40.000 |
| 2021 | \$43.000 |
| 2022 | \$43.000 |

Cuando los congresos y plenums se realicen fuera del Departamento del Atlántico, se concederán en forma adicional dos (2) días de permiso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROL DE PERMISOS.**

El directivo o trabajador que pretenda gozar de los permisos sindicales de que tratan las cláusulas anteriores, deberá contar con la previa autorización de la oficina de Gestión Humana. En caso de ausencia del titular de la Oficina de Gestión Humana, la autorización anterior será concedida por su superior inmediato en la Empresa.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DIAS LIBRES.**

La empresa concederá descanso remunerado a sus trabajadores los días sábado, lunes y martes de Carnaval. El día sábado de Carnaval el descanso se iniciará a partir del turno que se inicia a las siete de la mañana (7:00 a.m.).



Perderá el derecho a la remuneración de esos días el trabajador que falte a su trabajo sin justa causa comprobada el miércoles de ceniza siguiente.

También la empresa concederá descansos remunerados los días sábado de Gloria, siete (7), veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre, a partir del turno que se inicia a las siete de la mañana (7:00 a.m.).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TRANSPORTE NOCTURNO.**

La empresa suministrará por intermedio de terceros, como lo viene haciendo, transporte al personal que entra y sale a las once de la noche (11:00 p.m.); para el caso del turno que sale a las 11:00 pm la ruta deberá llevarlos hasta el lugar más cercano a sus residencias dentro del área metropolitana, teniendo en cuenta el estado de las vías.

Igualmente, en el caso de que algún trabajador que labore durante el primer turno, le corresponda realizar labores nocturnas en esa misma jornada, la empresa se compromete a transportarlo en taxi hasta el lugar de su residencia dentro del área metropolitana.

#### **PARÁGRAFO**

Si para los treinta (30) minutos anteriores a la iniciación del turno correspondiente, el Vehículo encargado de recoger al trabajador no lo ha hecho, por cualquier causa, el trabajador se obliga a tomar un taxi que lo conduzca al sitio de trabajo, debiendo la empresa pagar el valor de ese transporte.

En el caso de que al finalizar el turno el vehículo encargado del transporte de los trabajadores no haya hecho su arribo a la empresa, ésta se encargará de iniciar por su cuenta el reparto de sus trabajadores hasta el sitio de sus residencias una vez hayan transcurrido quince (15) minutos con respecto a la hora en que finalizó el turno.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - AUXILIO DE TRANSPORTE.**

La empresa pagará sin consideración al salario devengado por el trabajador el auxilio de transporte decretado por el Gobierno Nacional.

Este auxilio se pagará igualmente a los trabajadores que se encuentren incapacitados por la Entidad Prestadora de Salud (EPS) en que se encuentre afiliado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - AUXILIO DE INCAPACIDAD.**

La empresa reconocerá a sus trabajadores el 100% del sueldo por incapacidad por enfermedad no profesional emitida por la entidad promotora de salud (EPS) en que se encuentre afiliado el trabajador, desde el inicio de dicha incapacidad hasta cumplir máximo 180 días.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERMISOS PARA CONSULTAS A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD (EPS)**

La empresa concederá permiso remunerado a sus trabajadores cuando, mediante cita previa, deban dirigirse a la unidad correspondiente de la Entidad Prestadora de Salud (EPS), en que se encuentre afiliado, por el tiempo que se señala en la tarjeta de entrada y salida de la consulta, más la distancia, no pudiendo esta última exceder de una (1) hora. Estos permisos se harán extensivos al personal que necesite tratamiento especial ordenado por los médicos de la Entidad Promotora de Salud (EPS).

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ALIMENTACIÓN.**

En la forma como se viene haciendo actualmente a través de terceros y para los turnos primero y segundo, es decir, los que van de siete (7:00 a.m.) de la mañana a once de la noche (11:00 p.m.), se acuerda que el valor correspondiente a la alimentación que los trabajadores reciben en esos turnos será prorrateado entre CELTA S.A.S., y los trabajadores que la reciban, en la forma siguiente:

- a) El ochenta y cinco por ciento (85%) por parte de la empresa, y
- b) El quince por ciento (15%) por parte del trabajador.

El porcentaje a cargo del trabajador será descontado directamente del salario de acuerdo a la periodicidad en que paga la empresa a sus trabajadores, para lo cual concede éste último la correspondiente autorización.

En los casos en que el contratista de alimentación solicite un aumento o reajuste en el precio de la alimentación, la empresa informará al Sindicato de la anterior solicitud antes de oficializar dicho aumento.

Adicionalmente se hará seguimiento al servicio con un comité, para buscar mejoras y si así lo desea podrá participar una persona del sindicato como representante de los trabajadores, para dar sugerencias y opciones de mejora en el servicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CENA.**

A los trabajadores que laboren el tercer turno, o sea aquel que se inicia a las once de la noche (11:00 p.m.) y termina a las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día siguiente, la empresa les cancelará, durante la vigencia de la presente Convención una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor cancelado por un almuerzo al casino en días hábiles, con destino exclusivo para una cena. Además, se le suministrará a cada trabajador una (1) gaseosa y un tinto. Se habilitará el casino para que el personal pueda conservar, calentar y tomar sus meriendas, para lo cual, dispondrá de treinta (30) minutos; así mismo, tendrán diez (10) minutos de receso para tomar el tinto, de acuerdo a programación elaborada por el jefe de turno.

A los trabajadores que laboren en el segundo turno y que por razones del trabajo extiendan su jornada diaria hasta el tercer turno, por lo menos durante dos (2) horas, la empresa les cancelará también las sumas antes indicadas

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ALIMENTACIÓN EN DOMINGOS Y FERIADOS.**

En las ocasiones en que la empresa programe trabajo en días domingos y festivos dará al personal que labore entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las tres de la tarde (3:00 p.m.) un (1) almuerzo y a los que laboren de tres de la tarde (3:00 p.m.) a las once de la noche (11:00 p.m.) una (1) comida.

A los trabajadores que laboren de las once de la noche (11:00 p.m.) hasta las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día siguiente, la empresa cancelará durante la vigencia de la presente Convención, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor cancelado al contratista de alimentación por un almuerzo en días festivos. Además, se le suministrará a cada trabajador una (1) gaseosa y un tinto.

Se habilitará el casino para que el personal pueda conservar, calentar y tomar sus meriendas, para lo cual, dispondrá de treinta (30) minutos remunerados; asimismo, tendrán diez (10) minutos remunerados de receso para tomar el tinto, de acuerdo con programación elaborada por el jefe de turno.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - REFRIGERIOS.**

La empresa suministrará sin costo alguno un (1) vaso con leche a los trabajadores del primer y segundo turno. El personal que labore en la sección de Mezcla recibirá en esos mismos turnos dos (2) vasos con leche.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXÁMENES PULMONARES.**

La empresa programará y realizará por su cuenta los exámenes médicos que estén definidos como rutinarios en la Matriz de Peligros y Riesgos, según el riesgo que pueda tener el cargo laboral que desempeñe cada uno de los trabajadores.

En caso de que a un trabajador los exámenes arrojen resultados positivos, la empresa correrá con los gastos de los nuevos exámenes que se requieran para la verificación del diagnóstico.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO Y MALETÍN.**

La empresa suministrará a sus trabajadores uniformes y calzado en el número y condiciones siguientes:

a. Personal de trabajadores de planta: Un blue Jean de buena calidad, cinco (5) franelas y un (1) par de botas cada cuatro (4) meses, con la dotación de enero se entregará un blue Jean adicional.

b. Al personal de electricistas, mecánicos, ayudantes de despacho y ayudantes de mezcladoras, dos (2) blue jeans de buena calidad y cinco (5) franelas y un (1) par de botas cada cuatro (4) meses.

c. A todos los trabajadores que se beneficien de esta Convención Colectiva se les entregará un maletín con el logotipo de CELTA S.A.S, en el mes de enero de cada año.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - FOMENTO AL DEPORTE.**

La empresa organizará y costeará anualmente un Campeonato de Microfútbol, con la colaboración del Sindicato, con el número de vueltas que se acuerden a través del Comité de Deportes que organizará la Compañía; asimismo, la empresa dará a los participantes los implementos deportivos para ese torneo y donará los respectivos trofeos para la premiación, la inauguración del campeonato se celebrará en el primer semestre de cada año.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AGUINALDOS.**

Entre el primero (1°) y el veintitrés (23) de diciembre, la empresa entregará a cada uno de sus trabajadores, una (1) canasta con artículos de consumo; igualmente obsequiará juguetes a los hijos legalmente reconocidos de los trabajadores en edad de cero (0) meses a doce (12) años, los cuales serán entregados en una fiesta infantil de fin de año que deberá organizar la Empresa.

#### **PARÁGRAFO PRIMERO.**

La participación de hijos de trabajadores no sindicalizados o que hayan resuelto renunciar a los beneficios de la Convención Colectiva, de ninguna manera se considerará una extensión a esos beneficios para todos los efectos legales.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - REUNIÓN DE INTEGRACIÓN.**

La empresa ofrecerá a todos sus trabajadores una reunión de integración como despedida de fin de año, la cual deberá realizarse entre el primero (1°) y el veintitrés (23) de diciembre de cada año.

Se asistirá en compañía de esposa (o) o compañera (o) permanente debidamente inscritos en el registro de familiares de la empresa.

#### **PARÁGRAFO PRIMERO.**

La participación de personal no sindicalizado o que hayan resuelto renunciar a los beneficios de la Convención Colectiva, de ninguna manera se considerará una extensión de esos beneficios para todos los efectos legales.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DESCANSO COMPENSATORIO REMUNERADO.**

A partir de la vigencia de la presente Convención, se modificará la remuneración de los domingos en el sentido de que la Empresa los retribuirá con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario de un día de trabajo, sin perjuicio de lo que le corresponda por descanso obligatorio remunerado en la remuneración mensual o salario. Adicionalmente, se dará al empleado que haya laborado en ese día domingo, un día de descanso compensatorio remunerado

16

en la semana siguiente. Los trabajadores programados para laborar los domingos deberán asistir cuando así lo requiera la Empresa por razones de producción, mantenimiento u otras.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - PLAN DE VIVIENDA.**

La empresa aumentará el fondo de vivienda en la suma de diez millones de pesos (\$10'000.000) durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

El fondo de vivienda será administrado y reglamentado directamente por la Compañía a través de un comité que será nombrado por la misma.

Para verificar que los préstamos se concedan correctamente, se integrará una comisión paritaria entre la empresa y el Sindicato, en número de dos (2), la cual considerará el trámite que se le dé a cada préstamo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - COMPRA DE PRODUCTOS CELTA.**

La empresa venderá a sus trabajadores, con base en un reglamento fijado por la Compañía, los productos terminados que fabrica con un descuento del 25% sobre el precio normal con que comercializa la compañía sus productos con su mejor distribuidor (Precio Normal = Precio Público - Descuentos normales al distribuidor - Descuentos promocionales).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CURSOS EN EL SENA.**

La empresa promoverá el desarrollo de los trabajadores vinculados directamente, patrocinándolos en los cursos programados por el SENA, según la labor que esté desempeñando en CELTA S.A.S.

La empresa concederá en lo posible prioridad a los hijos de sus trabajadores, para recibir patrocinio en carreras intermedias en el SENA, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por esta entidad y conforme con los cupos establecidos y a las vacantes disponibles en la empresa. En caso de existir varios aspirantes que llenen todos los requisitos, las vacantes se definirán por sorteo. La empresa informará con seis (6) meses de anticipación los cupos que se prevén disponibles.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - INGRESO HIJOS DE TRABAJADORES O EXTRABAJADORES.**

La empresa dará oportunidad a los hijos de sus trabajadores o extrabajadores que hayan fallecido o salido a disfrutar su pensión de jubilación, de laborar en ella, previa selección para llenar la vacante. En caso de que en la selección éste tenga igual resultado en la evaluación que otro aspirante, para su vinculación, tendrá prioridad en el ingreso el hijo del trabajador o extrabajador.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DESCUENTOS BENEFICIARIOS CONVENCION.**

En el caso de que el número de afiliados al Sindicato exceda la tercera parte del total de trabajadores de la empresa, ésta descontará del salario de los trabajadores que se beneficien de la Convención, el valor de la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DESCUENTOS POR AUMENTO.**

La empresa descontará a todos los trabajadores que se beneficien de esta Convención, el aumento correspondiente a los primeros quince (15) días de cada año de la vigencia y lo entregará al Tesorero del Sindicato.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.**

La empresa reconocerá a SINTRACELTA y a SINTRAINDUPLASCOL seccional Soledad y a sus Junta Directivas, como los representantes de los trabajadores sindicalizados. En consecuencia, será a través de las Juntas Directivas de los Sindicatos que se ventilarán todos los problemas inherentes al personal afiliado a la organización y que se generen como consecuencia de la interpretación de la Convención Colectiva, de los contratos individuales de trabajo, del reglamento interno, de las leyes laborales en general y de cualquier naturaleza.

Igualmente reconoce y acepta la asesoría de las organizaciones de segundo y tercer grado denominadas Confederación General de Trabajadores - C.G.T y Unión de Trabajadores Atlántico - UTRAL-C.G.T, que dichas organizaciones prestan al personal de trabajadores en general a los directivos del Sindicato en particular.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - ALCANCE Y OBJETIVO DE LA CONVENCION.**

La naturaleza jurídica de la presente Convención Colectiva de Trabajo emanada de las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo, ella regula las relaciones de la empresa con el personal de trabajadores sindicalizados. Las disposiciones de la presente Convención se entenderán incorporadas en los contratos individuales de trabajo que tenga celebrados o celebre la empresa en el futuro. Las disposiciones legales sobre la materia, también incorporadas en tales contratos.

Para constancia, se firma esta Convención Colectiva de Trabajo, en cinco ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes y al Ministerio del Trabajo, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.



lexis  
023

CELTA S.A.S.  
NIT. 800.164.590-1



CERTIFICADOS  
ISO 9001:2008 No. SC 035-1  
ISO 14001:2004 No. SA 053-1  
OHSAS 18001: 2007 No. OS 010-1

Noviembre 28 de 2018

Recibido  
30-11-18  
[Signature]

Doctor (a)  
Director Territorial Ministerio de Trabajo  
Seccional Atlántico  
Barranquilla

Señora Directora, cordial saludo.

Nosotros **ALFREDO ROSADO OSSIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.010.657 expedida en Baranoa, quien actúa en condición de Representante Legal de la empresa CELTA S.A.S, por una parte y **OSCAR ECHEVERRIA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.679.168 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de Presidente del Sindicato de Trabajadores de CELTA S.A.S, en los términos del artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo hacemos formal depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa CELTA S.A.S y su Sindicato de Trabajadores; el día 20 de noviembre de 2018.

Este depósito lo estamos haciendo en original y dos (2) copias y dentro del término de los quince (15) días siguientes a los de la fecha de la firma de esta Convención Colectiva, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 469 antes citado.

Atentamente

**ALFREDO ROSADO OSSIO**  
C.C 72.010.657 Baranoa

**OSCAR ECHEVERRIA PEREZ**  
C.C 8.679.168 Barranquilla

|                      |                                       |   |
|----------------------|---------------------------------------|---|
| FABRICA:             | SOLEDAD                               | Carrera 24 No. 30 - 500 - PBX: (5) 375-9200 - Fax Ventas: (5) 375-9288<br>E-mail: contacto@celta.com.co http://www.celta.com.co   |
| OFICINAS REGIONALES: | BOGOTA<br>MEDELLIN<br>CALI            | Autopista Sur No.71-75 - PBX: (1) 779-9000 Fax: (1) 752-5755<br>Carrera 46 No. 14 - 48 - PBX: (4) 311-7730<br>Carrera 1ra No. 35 - 64 Telefax: (2) 442 - 1945, (2) 442 - 4187 |
|                      | BUCARAMANGA<br>VALLEDUPAR<br>MONTERIA | Teléfono : (7) 635-7960<br>Celular: 312 - 3320171<br>Celular: 312-3320170   |

1

|  |  |
|--|--|
|  <b>MINTRABAJO</b> | <b>No. Radicado</b> 11EÉ2018710800100007303                                |
|  | <b>Fecha</b> 2018-11-29 09:21:57 am  |
| <b>Remitente</b>   | SINTRACELTA S.A.   |
| <b>Destinatario</b>  | Sede D. T. ATLÁNTICO<br>Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y<br>TRAMITES |
| <b>Anexos</b> 1  | <b>Folios</b> 19   |
|                   |  |
| COR11EE2 9710800100007303  |  |